

	REGLAMENTO	Código: RG-DR-02
	SOLIDARIDAD	Versión: 3
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 1 de 9

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I	2
OBJETIVO Y GENERALIDADES	2
ARTÍCULO 1. – OBJETIVO:	2
ARTÍCULO 2. – RECURSOS:	3
ARTÍCULO 3. – COBERTURA:	3
ARTÍCULO 4. – REQUISITOS:	3
CAPÍTULO II	4
COMITÉ DE SOLIDARIDAD	4
ARTÍCULO 5. – COMITÉ DE SOLIDARIDAD:	4
ARTÍCULO 6. – REQUISITOS:	4
ARTÍCULO 7. – SESIONES:	4
ARTÍCULO 8. – QUÓRUM:	4
ARTÍCULO 9. – FUNCIONES:	5
CAPÍTULO III	5
AUXILIOS, MONTOS Y REQUISITOS	5
ARTÍCULO 10. – AUXILIOS:	5
ARTÍCULO 11. – AUXILIO POR CALAMIDAD MÉDICA:	6
ARTÍCULO 12. – AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:	7
ARTÍCULO 13. – AUXILIO POR ALIMENTOS:	7
CAPÍTULO IV	8
DISPOCISIONES FINALES	8
ARTÍCULO 14. – SANCIONES:	8
ARTÍCULO 15. – EQUIDAD:	8
ARTÍCULO 16. – INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO:	9
ARTÍCULO 17. – APROBACIÓN Y VIGENCIA:	9

	REGLAMENTO	Código: RG-DR-02
	SOLIDARIDAD	Versión: 3
		Fecha: 28/02/2024
		Página: 3 de 9

Estos auxilios se podrán otorgar en aquellos casos imprevistos o fortuitos que desestabilicen la economía familiar, como calamidades domésticas, enfermedades y otras situaciones de particular dificultad, en las que sea necesaria la ayuda mutua de los asociados.

ARTÍCULO 2. – RECURSOS:

El Fondo de Solidaridad estará constituido con los siguientes recursos:

- a) Un porcentaje de los excedentes de cada ejercicio que destine para tal fin la Asamblea General.
- b) Donaciones efectuadas a favor del Fondo de Empleados por asociados o terceros
- c) Los demás recursos que considere la Asamblea y/o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. – COBERTURA:

Los beneficios del Fondo de Solidaridad de FondeBucanero aplicarán para las siguientes personas:

- a) Asociado.
- b) Padres sin límite de edad.
- c) Esposa(o) o compañera(o) permanente sin límite de edad.
- d) Hijos sin límite de edad.
- e) Los hijastros tendrán cobertura sin límite de edad, siempre y cuando el asociado certifique el parentesco por medio de un documento legal vigente.
- f) En caso de que el asociado no tenga cónyuge ni hijos, podrá cubrir a sus hermanos que a la fecha del evento no hayan cumplido 20 años de edad o sin límite de edad para sus hermanos que padezcan algún tipo de discapacidad física o mental, que no le permita tener actividad laboral y dependa económicamente del asociado.

Parágrafo: Para acceder a dicha cobertura el asociado deberá tener registrados estos beneficiarios en la base de datos de FondeBucanero.

ARTÍCULO 4. – REQUISITOS:

Los asociados que soliciten un auxilio de solidaridad deben cumplir con lo siguiente:

- a) El asociado debe cumplir con la antigüedad establecida para cada auxilio.
- b) El asociado deberá entregar por escrito a FondeBucanero la

	REGLAMENTO		Código: RG-DR-02
	SOLIDARIDAD		Versión: 3
			Fecha: 28/02/2024
			Página: 5 de 9

Parágrafo: En los casos en que el comité no cumpla con el quórum establecido en el reglamento, la aprobación de los auxilios la podrán realizar entre un (1) miembro del comité y un (1) miembro de Junta directiva.

ARTÍCULO 9. – FUNCIONES:

Serán funciones del comité de solidaridad:

- a) Estudiar, analizar y proponer ante la Junta Directiva los auxilios solicitados por los asociados.
- b) Reunirse cuando las circunstancias así lo ameriten.
- c) Dejar constancia en un acta de los miembros que participen en las reuniones, las solicitudes estudiadas y las razones para aprobarlas o negarlas y en general lo tratado en la reunión.
- d) Constatar la veracidad de la documentación presentada y en caso de falsedad, informar a la Junta Directiva para que ésta aplique la sanción de acuerdo con los estatutos.
- e) Proponer a la Junta Directiva las reformas al presente reglamento.
- f) Las demás que le asignen los estatutos y la ley.

CAPÍTULO III AUXILIOS, MONTOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 10. – AUXILIOS:

Los asociados de FondeBucanero tendrán, con cargo al Fondo de Solidaridad los siguientes beneficios que se otorgarán, hasta por el monto indicado para cada uno, durante el año fiscal y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento:

- a) Auxilio por calamidad médica
- b) Auxilio por calamidad doméstica
- c) Auxilio por alimentos

Parágrafo primero: Cada asociado podrá recibir solo un (1) auxilio en el año por el mismo evento a excepción del Auxilio de alimentos, el cual se extiende hasta por tres (3) veces en el año.

	REGLAMENTO		Código: RG-DR-02
	SOLIDARIDAD		Versión: 3
			Fecha: 28/02/2024
			Página: 7 de 9

ARTÍCULO 12. – AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:

El Comité de Solidaridad de Fondebucanero reconocerá al Asociado(a) y/o grupo familiar primario un auxilio hasta el 50% de un (1) smmlv, según la gravedad del caso. Se entiende por calamidad doméstica grave, “todo hecho súbito o imprevisto no provocado voluntariamente por el asociado que afecte su integridad y sus bienes” como desastres naturales, incendio y/o terrorismo.

En caso de múltiples solicitudes ocasionadas por un mismo hecho que afectó a varios Asociados, el Comité definirá un monto máximo, que se repartirá de manera equitativa entre los afectados, según el nivel de daño de cada solicitante.

Buscando conservar las reservas del Fondo, de tal manera que éstas no se acaben en un solo evento o caso fortuito que afecta a varios asociados.

Requisitos para recibir el auxilio:

- Solicitud escrita dirigida al Comité de Solidaridad.
- Formato de solicitud de auxilio del Fondo.
- Presentación de registro fotográfico del evento.
- Documento que acredite la propiedad del bien por parte del asociado, tales como: certificado de tradición y libertad, escritura pública, promesa de compraventa o minuta, los cuales deberán estar debidamente autenticados.

Parágrafo primero: El asociado(a) debe tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad en el Fondo para acceder al auxilio.

Parágrafo segundo: El hurto de bienes no es catalogado como calamidad doméstica.

ARTÍCULO 13. – AUXILIO POR ALIMENTOS:

El Comité de Solidaridad de FondeBucanero reconocerá al Asociado(a) un auxilio por valor de \$200.000 pesos mensuales, hasta por 3 meses en el año, a aquellos asociados que tengan una incapacidad superior a 180 días continuos y que no estén recibiendo reconocimiento económico por parte del Fondo de Pensiones, ARL o EPS.

